



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0620.

Atendiendo lo manifestado en escrito que precede (PDF006), el Juzgado dispone:

1° Al tenor de lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente al ejecutado Luis Jesús Naranjo García del contenido del mandamiento de pago.

Secretaría contabilice el término con que cuenta dicho demandado para ejercer su derecho de defensa.

2° No se acepta la solicitud de suspensión del proceso, pues no fue presentada por la totalidad de las partes, conforme lo ordena el art. 161 numeral 2° de la norma en cita, a cuyo tenor literal, *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 022**

Hoy **23-02-2022**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES